



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de simulación absoluta
DEMANDANTE	Pastor Bernardo Acevedo Estrada
DEMANDADO	Pastor Bernardo Acevedo Álzate (contratante fallecido) - Jorge Mario Acevedo Estrada, Alfonso Acevedo Estrada, Amparo del Socorro Acevedo de Vivero, John Jairo Acevedo Estrada, José Luis Acevedo Estrada y demás herederos determinados e indeterminados del causante.
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00051-00
ASUNTO	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. *Prueba de la calidad en la cual intervienen las partes.* Según se denuncia en la demanda, el señor **PASTOR BERNARDO ACEVEDO ÁLZATE** falleció el 11 de marzo de 2016, razón por la cual se demanda en su representación a los:

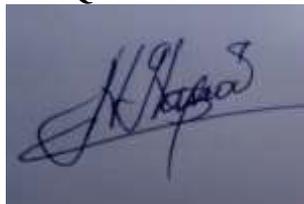
“HEREDEROS DETERMINADOS Y RECONOCIDOS DEL CAUSANTE PASTOR BERNARDO ACEVEDO ÁLZATE: JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA, ALFONSO ACEVEDO ESTRADA, AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO DE VIVERO, JOHN JAIRO ACEVEDO ESTRADA, JOSÉ LUIS ACEVEDO ESTRADA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE [...]”.

Incluso se indica que ante el Juzgado 7° Civil de Familia de Medellín se encuentra en curso el proceso de sucesión del causante; sin embargo, no se allega prueba o constancia de que los aquí demandados hayan sido llamados y/o reconocidos como herederos dentro del trámite de sucesión, aspecto fundamental de cara a constatar la calidad de los sujetos procesales y la conformación del contradictorio (art. 84 num. 2° del CGP en concordancia con el art. 90 num 1° Ibídem).

2. Finalmente, se le requiere a la parte demandante para que, con fundamento en el artículo 8 inciso 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de los sujetos demandados y allegue las

evidencias correspondientes, pues de lo contrario no se podrá adelantar el trámite de notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHI

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. _17_** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **_4_ de _3_ de 2021** a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA**